



REGLAMENTO CONSEJO LOCAL SERVICIOS SOCIALES

Modificaciones de Créditos número 1 en el Presupuesto del Organismo Autónomo «Patronato de Promoción Provincial y Turismo» para 1996, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 158.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de enero, reguladora de las Haciendas Locales.

El referido Expediente presentaría el siguiente resumen por capítulos:

1) Estado de gastos. Aumentos:

Capítulo	Denominación	Pesetas
1	Gastos de personal	450.000
2	Gastos en bienes C. y servicios	12.400.000
	Total	12.850.000

1) Estado de gastos. Reducciones:

Capítulo	Denominación	Pesetas
2	Gastos en bienes C. y servicios	12.380.000
6	Inversiones reales	470.000
	Total	12.850.000

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

En Jaén, a 30 de julio de 1996.—El Presidente accidental, MANUEL RODRIGUEZ MENDEZ.

— 6217

Ayuntamiento de Jaén. Servicio Municipal de Gestión Tributaria.

Edicto.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 1996, ha aprobado provisionalmente el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Normas Regulatorias de Precios Públicos para 1997.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días hábiles, pueda ser examinado el expediente en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria, sito en C/ Maestra, núm. 7-Bajo, y plantearse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Jaén, a 30 de julio de 1996.—El Alcalde-Presidente, ALFONSO SANCHEZ HERRERA.

— 6215

Ayuntamiento de Jaén.

Edicto.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1996, se adoptó acuerdo de aprobación del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que en unión de las Prescripciones Técnicas anexas han de regir el concurso por procedimiento abierto para la concesión del Servicio Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la ciudad de Jaén.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de 30 días hábiles a que se refiere el artículo 121 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, a efectos del planteamiento de reclamaciones al mismo por los interesados.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Jaén.

El Alcalde (firma ilegible).

— 6214

Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

Edicto.

Don JUAN PEINADO CASTILLO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Hace saber:

Que por esta Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 25 del presente mes de julio, ha sido aprobado, inicialmente, el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150.1) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el mismo queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente edicto, pudiendo los interesados que se enumeran en el artículo 151.1), presentar las reclamaciones que se enumeran en el artículo 151.2) del citado Texto Legal.

Caso de no presentarse reclamación alguna contra la aprobación inicial llevada a cabo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 151.1) de la mencionada Ley 39/88.

Castillo de Locubín, a 26 de julio de 1996.—El Alcalde, JUAN PEINADO CASTILLO.

— 6222

Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Edicto.

Don MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR, Licenciado en Derecho, Secretario General del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico:

Que el Pleno, en sesión ordinaria de 13 de junio de 1996, en su punto segundo, de «Propuesta de administración del órgano de gestión de Bienestar Social, de aprobación de la modificación del Reglamento y Composición del Consejo Local de Servicios Sociales», por once votos a favor y la abstención de los ocho Concejales presentes del Grupo Popular, acordó prestar su aprobación, en sus mismos sentido y términos, al siguiente acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Órgano Especial de Gestión del Servicio Municipal de Bienestar Social de 10 de mayo de 1996, quedando, por tanto, definitivamente aprobado el Reglamento a que se refiere:

«A la vista de la propuesta de la Presidencia, el Consejo de Administración acuerda, por mayoría de los presentes, la modificación del Reglamento y composición del Consejo Local de Servicios Sociales, con el voto favorable de doña Josefa García Blanco, doña Josefa Lucas Prados, don Manuel Cayuela Bachiller, don Jesús Estrella Martínez, don Andrés Borrego Toledano, don Diego Remior Andújar y don Juan Manuel Alarcón Cuenca, con la salvedad de que don Manuel Cayuela Bachiller y don Jesús Estrella Martínez se abstienen en lo referente a la facultad de voto del Gerente del Órgano de Gestión planteada en los artículos 2 y 7 del Reglamento.

Asimismo, por unanimidad de los presentes, en los referentes a la representación de las asociaciones de carácter social, se acordó que estarían representados en el Pleno un representante por cada uno de los siguientes colectivos: Toxicomanías, Salud, Minorías Étnicas, Tercera Edad, Asociaciones de carácter confesional y Minusválidos.

En consecuencia, la propuesta aprobada por el Consejo de Administración queda redactada de la siguiente forma:

Primera.—El artículo 2 quedaría redactado de la siguiente forma:

El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales estará compuesto:

El Alcalde, que será su Presidente.

El Concejale Delegado del Área de Servicios Sociales, y que será su Vicepresidente.

Representantes municipales designados por la Corporación Municipal en número proporcional al de Concejales elegidos en las últimas elecciones por cada uno de los grupos políticos.



Representantes de las organizaciones sindicales más representativas, según la normativa vigente.

Representante de los empresarios.

Representantes locales de las organizaciones de usuarios de Servicios Sociales, instituciones privadas sin ánimo de lucro que presten Servicios Sociales y de colectivos de profesionales de trabajo social que existan en el municipio.

La composición sería: El Alcalde (Presidente).

El Concejal de Servicios Sociales (Vicepresidente).

Representantes municipales designados por la Corporación de número proporcional al de Concejales obtenidos en las últimas elecciones por cada uno de los grupos políticos.

El Gerente del Organismo de Gestión, con voz pero sin voto.

Representantes sindicales, uno por cada central: UGT y CC.OO.

Un representante de los empresarios, designado por la Cámara de Comercio.

Representantes de organizaciones de usuarios de servicios sociales, instituciones privadas sin ánimo de lucro que presten Servicios Sociales, uno por cada grupo:

Uno por el Centro Comarcal de Drogas.

Uno por el Centro de Distrito Sanitario.

Uno representante de la Federación de AA.VV.

Uno por Cáritas.

Uno por Cruz Roja.

Representantes de las asociaciones de carácter social, y que así figuren en sus Estatutos, de entre los existentes en el municipio por cada uno de los siguientes colectivos:

Toxicomanías.

Salud.

Minorías Étnicas.

Tercera Edad.

Asociaciones de Carácter confesional.

Minusválidos.

Segunda.—El artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

«La Comisión Permanente del Consejo Local de Servicios Sociales estará formada por:

El Presidente.

El Vicepresidente.

Los miembros de la Corporación en número proporcional, con representación de todos los grupos políticos.

Dos vocales elegidos por el Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales.

Gerente, el del Organismo de Gestión, con voz, pero sin voto».

Tercera.—Supresión del párrafo tercero del artículo 10.

Cuarta.—Inclusión de un último artículo (artículo 17), cuya redacción es la siguiente: «En lo no previsto en el presente Reglamento, regirá con carácter supletorio la legislación de Régimen Local».

«El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Andújar en sesión ordinaria de 13 de junio de 1996, en su punto segundo de "Propuesta de Administración del Organismo Especial de Gestión del Servicio Municipal de Bienestar Social, de aprobación de la Modificación del Reglamento y Composición del Consejo Local de Servicios Sociales", acordó la aprobación definitiva de la Modificación del Reglamento y Composición del Consejo Local de Servicios Sociales, cuyo texto íntegro es el siguiente

Reglamento y composición del Consejo Local de Servicios Sociales

Capítulo I

Objeto.

Artículo 1.—El presente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria de 13 de junio de 1996, tiene por objeto dar marco a la participación de los ciudadanos usuarios de los Servicios Sociales así como a las Instituciones Privadas sin ánimo de lucro que presten los mismos, en el Municipio de Andújar y su régimen organizativo y de funcionamiento, al amparo de lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de 2/1988 de 4 de abril, y Decreto 103/1989, de 16 de mayo, por el que se desarrolla la creación de los Consejos de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Capítulo II

Del Pleno

Artículo 2.—El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales estará compuesto por:

El Alcalde, que será su Presidente.

El Concejal delegado del Área de Servicios Sociales y que será su Vicepresidente

Representantes municipales designados por la corporación municipal en número proporcional al de concejales elegidos en las últimas elecciones por cada uno de los grupos políticos.

Representantes de las organizaciones sindicales más representativas, según la normativa vigente.

Representante de los empresarios.

Representantes locales de las organizaciones de usuarios de Servicios Sociales, Instituciones privadas sin ánimo de lucro que presten Servicios Sociales y de Colectivos de Profesionales de Trabajo Social que existan en el Municipio.

Artículo 3.—La designación de los representantes deberá realizarse por las propias organizaciones, Instituciones y Colectivos representados de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.

Artículo 4.—Actuará como Secretario un funcionario con voz y sin voto, elegido por el Alcalde.

Artículo 5.—Serán funciones del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

Informar sobre Presupuestos y Planes de actuación de Servicios Sociales referidos, al ámbito municipal.

Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los Servicios Sociales en su ámbito territorial.

Emitir los dictámenes que le sean solicitados por las entidades competentes en la materia.

Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.

Artículo 6.—Funcionamiento del Pleno.

El Pleno se reunirá de forma ordinaria necesariamente una vez al semestre y además de forma extraordinaria, siempre que lo estime oportuno su Presidente, la Comisión Permanente o a petición de una tercera parte de sus miembros.

En la convocatoria se expresará el Orden del Día de la reunión.

De cada reunión se levantará acta por el secretario en el libro correspondiente. Las actas serán firmadas por aquél, con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría simple de los asistentes, excepto en los casos de modificación del presente reglamento o disolución del mismo, en cuyos casos será necesario la mayoría absoluta.

La composición propuesta sería:

El Alcalde (Presidente).

El Concejal de Servicios Sociales (Vicepresidente).



Representantes municipales designados por la Corporación de número proporcional al de concejales obtenidos en las últimas elecciones por cada uno de los grupos políticos.

El Gerente del Organismo de Gestión, con voz pero sin voto.

Representantes sindicales, uno por cada central: U.G.T. y C.C. OO.

1 representante de los empresarios, designado por la Cámara de Comercio.

Representantes de organizaciones de usuarios de servicios sociales, instituciones privadas sin ánimo de lucro que presten Servicios Sociales, uno por cada grupo:

1 por el Centro Comarcal de Drogas.

1 por el Centro de Distrito Sanitario.

1 representante de la Federación de AA. VV.

1 por Cruz Roja.

1 representante de las asociaciones de carácter social, y que así figuren en sus Estatutos, de entre los existentes en el Municipio por cada uno de los siguientes colectivos:

Toxicomanías. - Salud. - Minorías Étnicas. - Tercera Edad. - Asociaciones de carácter confesional. - Minusválidos.

Capítulo III

De la Comisión permanente.

Artículo 7.—La Comisión Permanente del Consejo Local de Servicios Sociales estará formada por:

El Presidente.

El Vicepresidente.

Los miembros de la Corporación en número proporcional, con representación de todos los grupos políticos.

Dos Vocales elegidos por el Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales.

Gerente del Organismo, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Artículo 8.—Serán funciones de la Comisión Permanente del Consejo Local de Servicios Sociales:

Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos de Pleno.

Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno.

Presentar y proponer iniciativas de actuación al Pleno.

Elaborar informes sobre la gestión, seguimiento y evaluación de los planes y programas que se estén ejecutando.

Coordinar los trabajos de las Comisiones especiales que se creen.

Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

Artículo 9.—Funcionamiento de la Comisión Permanente:

La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario mensualmente o cuando el Presidente la convoque, por escrito, con cuarenta y ocho horas de antelación. En la citación figurará el Orden del Día, así como la fecha y hora de la reunión.

Quedará constituida por simple mayoría de los miembros en primera convocatoria y por los vocales presentes en segunda convocatoria, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario.

De cada reunión se levantará acta por el Secretario en libro correspondiente. Las actas serán firmadas por aquél, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 10.—Tanto a las sesiones del Consejo Local como de la Comisión Permanente, podrán asistir, requeridos o invitados aquellas personas que por su especial cualificación puedan prestar colaboración o asesoramiento en el Área

Serán citados en circunstancias especiales, personas físicas o en representación de colectivos.

Capítulo IV

De las Comisiones Especiales

Artículo 11.—Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán constituir Comisiones Especiales para el estudio y elaboración de alternativas a problemáticas específicas.

Artículo 12.—En el acuerdo de creación se hará constar el presidente de la Comisión y los miembros que la compondrán.

Una vez finalizada su labor se darán a conocer las conclusiones ante el Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales.

Se podrá crear una Comisión Especial cuando las condiciones lo aconsejen.

Artículo 13.—La duración en el cargo de los miembros que forman parte del Consejo Local de Servicios Sociales será de dos años y podrán reelegirse siempre que formen parte de las Instituciones o Asociaciones por las que fueron elegidos.

Artículo 14.—Todos los miembros del Consejo podrán tener un sustituto que los representará en su ausencia. Dicho sustituto será nombrado por el Organismo correspondiente.

Artículo 15.—Cuando el representante de un organismo y asociación deje de formar parte de la misma causará baja automáticamente en el Consejo. Asimismo si desapareciera del ámbito local la institución que representa.

Artículo 16.—Podrán asesorar a las Comisiones Especiales, Técnicos Municipales nombrados al efecto por el Concejal Delegado del Área de Bienestar Social.

Artículo 17.—En lo no previsto en el presente Reglamento, regirá con carácter supletorio, la legislación de Régimen Local.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Andújar, a 17 de junio de 1996.—V.º B.º: El Alcalde, MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENA.

— 5306

Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Edicto.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los medios cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD y el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, dispongo:

Primero.—Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de este Ayuntamiento, de nueva creación, que se regulan por el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/92.

Segundo.—Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten de carácter personal existentes y que se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Resolución.

Tercero.—Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta resolución.

Cuarto.—Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.